





# UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

*Por cuanto don José Carlos Fuentes Roncal*  
*ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener*  
**el Grado de Licenciado en Administración de**  
**Empresas**  
*se le otorga este diploma en Arica a dieciocho de agosto*  
**de dos mil veintidós**

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria de la Universidad*

  
\_\_\_\_\_  
*Rector*

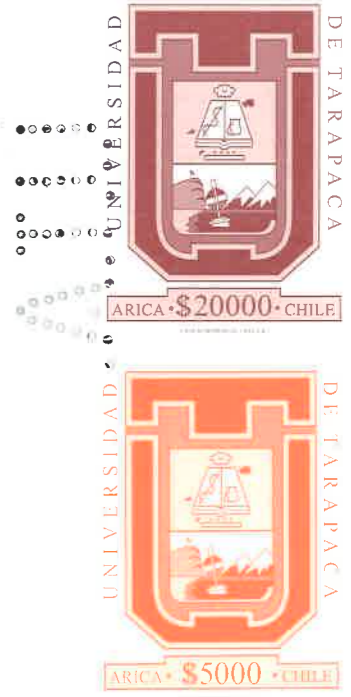
  
\_\_\_\_\_  
*Registradora*



Folio N° 1.492.-  
El Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de  
Sr. (a) Marlene Cisternas R.  
ARICA 20 OCT 2022  
  
Firma Ministro de Fe de Legalizaciones  
Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.



  
Marlene Irene Cisternas Riveros  
REGISTRADORA



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par		ROBERTO GUZMAN VASQUEZ	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		ADMINISTRATIVO	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		SECREDOC ARICA Y PARINACOTA	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		Arica	<b>6. El día</b> the / le
			20-10-2022
<b>7. Por</b> by / par		Francisco Javier Valcarce Llancaipichun	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC2580763	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** CERTIFICADO DE GRADO ACADEMICO UNIVERSITARIO

**Titular / Holder / Titulaire:** JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL

**Número de páginas:** 2  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** 1492  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2580763 ]  
Fecha Emisión [ 20-10-2022 ]

<b>Código de verificación:</b> Verification code / Code de vérification	DECD8EA1FE
--	------------



Folio N° 1.492-	Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de Sr. (a) <b>MARLENE CUSTODIOS</b> <b>ARICA 20 OCT 2022</b> ROBERTO GUZMAN REGISTRO CU SECREDOC ARICA Firma Ministro de Fe de Legalizacione <b>Importante: Esta legalización corresponde la firma y no al contrato del documento</b>
-----------------	--



# UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

*Por cuanto don José Carlos Fuentes Roncal*  
*ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener*  
**el Título de Ingeniero en Administración de**  
**Empresas**  
*y ha sido en ellas Aprobado con Distinción*  
*se le otorga este diploma en Arica a dieciocho de agosto*  
**de dos mil veintidós**

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria de la Universidad*

  
\_\_\_\_\_  
*Rector*

  
\_\_\_\_\_  
*Registradora*



Folio N° 1.493.-  
Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de  
Sr. (a) Marlene Cisternas R.  
ARICA 20 OCT 2022  
ROBERTO GUZMÁN VASQUEZ  
REGISTRO CURRICULAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ARICA Y PARINACOTA  
Firma Ministro de Fe de Legalizaciones  
Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.



*Marlene Irene Cisternas Riveros*

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS

REGISTRADORA

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		<b>CHILE</b>	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par		ROBERTO GUZMAN VASQUEZ	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		ADMINISTRATIVO	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		SECREDOC ARICA Y PARINACOTA	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		Arica	<b>6. El día</b> the / le
			20-10-2022
<b>7. Por</b> by / par		Francisco Javier Valcarce Llanapichun	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC2580771	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que Implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** TITULO PROFESIONAL

**Titular / Holder / Titulaire:** JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL

**Número de páginas:** 2  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** 1493  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2580771 ]  
Fecha Emisión [ 20-10-2022 ]



**Código de verificación:** DB1964431D  
Verification code / Code de vérification

Folio N° 1493-

Ministerio de Educación de la República de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de Sr. (a) Macarena Cisternas R.

ARICA 20 OCT 2022 ROBERTO GUZMÁN VASQUEZ  
REGISTRO CURRICUL  
SECREDOC ARICA Y PARINACOTA

Firma Ministro de Fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.



## **PAE – Programa Académico Especial INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

- **INFORMACIÓN GENERAL:**

- \* FECHA DE INCIO: 1 de Octubre

- \* DURACIÓN: 24 meses.

- \* CERTIFICACIONES:

- GRADO: Licenciado en Administración de Empresas.

- TÍTULO: Ingeniero en Administración de Empresas.

- Los dos otorgados por la Universidad Tarapacá de Chile.

- **PROCESO DE ADMISIÓN:\*\***

La Dirección del Programa considera que la admisión debe basarse en la evaluación y confirmación de los documentos de estudios 3 años relacionados administración.

- **Calendario de Proceso de Admisión:**

- \* Inscripción regular: hasta el 23 de Setiembre.

- \* Entrega de documentos: hasta el 29 de Setiembre.

- **Requisitos para postular:**

- \* Egresados en Carreras Técnicas (03 años); afines a negocios (Administración, Contabilidad, Finanzas, Marketing, Ing. Industrial, Economía, Ingeniería Comercial, u otras relacionadas).

- \* Estudiantes en Carrera Universitaria por 03 años o 06 semestres o equivalente en créditos, como mínimo; de carreras afines de negocios (Administración, Contabilidad, Finanzas, Marketing, Ing. Industrial, Economía, Ingeniería Comercial, u otras relacionadas)

- \* Si desean una segunda carrera profesional, debe de tener una carrera a fin a negocios.

- **Documentos a presentar:**

- \*CV. (Enviar solo adjunto a correo del asesor)

- \*Fotocopia legalizada del DNI.

- \*Partida de Nacimiento (copia legalizada).

- \*Documentos web, debidamente firmados.

- \*Compromiso de pago, debidamente firmado.

- \*Copia legalizada según el caso:

- Egresado de carrera técnica: - Constancia de egresado o Título.

- En caso de carrera trunca: - Constancia de notas hasta el 6 ciclo o equivalente en créditos (60%).

- Para segunda carrera profesional: Constancia de Bachiller



- **Inversión:**  
Inscripción: S/. 150 \*  
Matrícula: S/. 600 \*  
\*\*Derechos de Enseñanzas: S/. 11,000 (pueden ser cancelados en cuotas de 6, 12, 18 y 24 cuotas, sin intereses y sin evaluación crediticia)

**\*Montos NO REEMBOLSABLES.**

\*\* No incluye actividad de titulación ni emisión de diplomas.

\*\*\* La EP NBS reserva el derecho de cancelar el programa si no llega al cupo mínimo de alumnos admitidos hasta el mismo día del inicio del programa.

- **Modalidad de Pago:**  
Al día siguiente de confirmada su participación y con la confirmación de su asesora, deberá realizar el pago de inscripción o matrícula (dependiendo del caso), en el Banco de Crédito - BCP indicando, pago a la cuenta recaudadora de la **ESC DE POSTGRADO NEUMANN BUSINESS SCHOOL**, su código de alumno será su DNI (de empezar con 0 debe de omitirlo).

\* Financiamiento directo con EP NBS, hasta en 24 meses. Para obtener este beneficio solo debe solicitarlo y firmar el documentos de compromiso (pagaré).

\* Financiamiento Bancario, el postulante realiza los trámites directamente con la entidad bancaria.

- **Retiros y Devoluciones:**  
Los pagos por concepto de inscripción y matrícula **no** son reembolsables. En el caso que hubiera cancelado los derechos de enseñanza al contado, se realiza un prorrateo hasta la fecha estudiada devolviéndose la diferencia.

- **Modalidad de Estudios:**

El plan de estudios del programa PAE puede incluir cursos, seminarios, clases, evaluaciones y controles online u otras actividades académicas, y cuando se considere conveniente un trabajo final que integre todos los conocimientos adquiridos. El porcentaje de evaluación es de la siguiente manera:

Procesos	50%
Examen Final	35%
<u>Examen On Line</u>	<u>15%</u>
<b>Total</b>	<b>100%</b>

- El Programa PAE tiene una malla curricular correspondiente a 17 asignaturas (13 presenciales, 2 seminarios, 2 on line), Práctica Profesional y Actividad de Titulación, la misma que se desarrolla a través de 4 semestres académicos.
- Los estudiantes deben aprobar todas las asignaturas del semestre para ser promovidos



al semestre siguiente.

- En caso que el estudiante no logre aprobar tres o más asignaturas de un semestre, será eliminado del programa.
- En caso tenga una o dos asignaturas desaprobadas, tendrá derecho a un examen de subsanación para dichas asignaturas. En caso de mantener una asignatura desaprobada, el estudiante quedará eliminado.

Los estudiantes del PAE requieren para culminar el programa:

- Aprobación del 100% de asignaturas con nota igual o superior a 4,0 en un rango de calificación de 1.0 a 7.0
- Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las evaluaciones académicas. Se expresarán entre uno (1.0) y siete (7.0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a cuatro (4.0).
- Asistencia superior o igual al 70% en cada una de las asignaturas, caso contrario quedarán desaprobados por inasistencia en la asignatura.
- **Inasistencias y Justificaciones:**
  - Los estudiantes pueden justificar hasta un máximo de 30% de las inasistencias, quedando registrados en el sistema como inasistencias justificadas. Deberán justificar las inasistencias dentro de los 7 días de presentada la misma, caso contrario fuera del plazo no se aceptarán las justificaciones.
  - La justificación presentada dentro de los plazos previstos, no exonera al estudiante de las evaluaciones que el docente hubiera programado para las mismas fechas justificadas.
- **Examen Rezagados y Aplazados:**
  - Las asignaturas impartidas por la modalidad de taller o las que se impartan a través de seminarios, no tendrán derecho a evaluaciones optativas (rezagados y aplazado) o a evaluaciones de subsanación.
  - Examen **rezagado** es el que reemplaza un examen final, cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se pudo presentar en la fecha señalada. Es un examen opcional y a solicitud del estudiante, debiendo abonarse los derechos correspondientes. El plazo de justificación de la inasistencia al examen final se deberá dar dentro de los 7 días de producida la falta, este será un requisito obligatorio para poder optar por el Examen de rezagado.
  - Examen **aplazado** es el que reemplaza la nota final de una asignatura, y tiene por objetivo subsanar el resultado desaprobatorio de la misma. Es un examen opcional y a solicitud del estudiante, debiendo abonarse los derechos correspondientes. Para acceder al examen de aplazado el estudiante debe tener la asistencia mínima obligatoria a la asignatura y un promedio desaprobatorio igual o superior a 2.0. El examen de aplazado determina la aprobación o desaprobación del estudiante, en tal sentido, la revisión del examen solo puede proporcionar como resultado las calificaciones de 3.0 (desaprobado) o 4.0 (aprobado).
  - El derecho a examen de rezagado y examen de aplazado no es acumulativo, en tal sentido los alumnos deberán optar por un instrumento evaluativo.



- **Sustentación:**  
Al finalizar el programa, se deberá desarrollar la actividad de titulación, la misma que puede desarrollarse en grupos de 2 estudiantes. Los derechos por la Actividad de Titulación corresponden al tarifario vigente (Referencia 2015 – S/. 1,000 Nuevos Soles).
- **Graduación:**  
Para obtener el grado Académico de Licenciado en Administración de Empresas y Título Profesional de Ingeniero en Administración de Empresas, deberán aprobar todas las asignaturas, las prácticas pre-profesionales y la Actividad de Titulación. Las tasas de emisión del Grado académico y Título profesional corresponde al Tarifario vigente (Referencia 2015 – 205,000.00 Pesos chilenos – S/900.00 soles aprox)
- **Ventajas de la Carrera:**
  - Horario de fines de semana, haciendo compatible el programa con el trabajo de los estudiantes.
  - Las asignaturas se encuentran estandarizadas, en tal sentido los mismos contenidos y rigurosidad se aplica en los programas que se imparten en Lima, Arequipa, Cusco, Tacna y Arica
  - Se cuenta con una plataforma electrónica, que le permite a los estudiantes ingresar a aulas virtuales o ingresar a oficinas de atención al estudiante de forma virtual.
  - Los estudiantes al término de las 17 asignaturas del programa, deben realizar una tesis de investigación, y pueden defenderla presencialmente o vía teleconferencia.
  - El título profesional que obtienen, en mérito a los convenios suscritos con Perú, son válidos automáticamente, en tal sentido, pueden ser reconocidos por la SUNEDU y luego pueden colegiarse en el Colegio de Ingenieros del Perú, o el Colegio de Licenciados en Administración de Empresas del Perú.
  - Las clases se imparten de manera presencial, y para ello se cuentan con salas propias o por convenio, completamente equipadas, ofreciendo todo lo necesario para un correcto proceso de aprendizaje.

Saludos

**Sara Tarazona Milla**  
**Asesora Académica - Lima**  
Cll. Schell 319 Of 1102 Miraflores - Lima  
Teléf. (+51 01) 444 4385  
Cel. 994 618 548

**CERTIFICADO DE NOTAS**



La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. Nº 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a):  
**JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL**  
Carrera: PAE ING. EN ADM. DE EMPRESAS

Registro: 99001791-3  
(Año Ingreso: 2017)

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	CT.	HP.	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
EN-037	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION	CON	5.3	1	2017		
MA-062	MATEMÁTICAS	CON	5.3	1	2017		
EN-043	LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL	1	4.2	1	2017		
DE-108	TECNICAS DE COMUNICACION	CON	6.3	1	2017		
EN-040	COMPUTACION EMPRESARIAL	CON	5.7	1	2017		
EN-041	TEORIA ADMINISTRATIVA	CON	6.3	1	2017		
MA-168	ALGEBRA	CON	5.7	1	2017		
EN-047	FUNDAMENTOS DE LA TRIBUTACION	CON	6.3	1	2017		
EN-042	FUNDAMENTOS DE LA CONTABILIDAD	CON	6.3	1	2017		
EN-095	TEORÍA Y CÁLCULO FINANCIERO	CON	6.0	1	2017		
EN-058	RR.HH. Y COMPORT. ORGANIZACIONAL	1	5.5	1	2017		
MA-063	CÁLCULO	CON	6.7	1	2017		
EN-038	ELEM. DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	CON	5.0	1	2017		
EN-088	CONTABILIDAD FINANCIERA I	CON	6.7	1	2017		
EN-045	PLANILLA ELECTR. P. FINES DE NEGOCIOS	CON	5.0	1	2017		
EN-052	MARKETING	CON	6.0	1	2017		
EN-039	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	CON	6.3	1	2017		
EN-089	TALLER DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	1	5.6	1	2017		
CF-037	SISTEMA CONTABLE Y CONTROL INTERNO	CON	5.7	1	2017		
CF-063	TALLER DE TRAMITES EN ORG. FISC. Y SUP.	CON	5.3	1	2017		
EN-054	EMPREND. Y CREACION DE EMPRESA	1	5.3	1	2017		
EN-044	MICROECONOMIA	CON	6.3	1	2017		
EN-064	ETICA Y RESP. SOC. EMPRESARIAL	1	5.6	2	2017		
EN-056	COSTOS Y PRESUPUESTOS	CON	6.0	1	2017		
EN-060	SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL	1	5.0	2	2017		
EN-049	ESTADISTICA EMPRESARIAL	CON	6.3	1	2017		
EN-048	MACROECONOMIA	CON	6.3	1	2017		
EN-062	FINANZAS I	CON	6.7	1	2017		
EN-066	INVESTIGACION DE OPERACIONES	1	6.1	1	2017		
DI-259	INGLES I	CON	6.0	1	2017		
EN-090	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	1	5.4	1	2018		
EN-091	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL I	CON	5.7	1	2017		
EN-067	FINANZAS II	1	5.2	2	2017		
EN-050	ADM. DE LA PROD. Y OPERACIONES	1	5.1	2	2017		

CON : CONVALIDADO  
RXI : REPROBADO POR INASISTENCIA  
EXI : EXIMIDO  
ACP : APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

CODIFICACIÓN

APR : PRÁCTICA APROBADA  
ACD : PRÁCTICA APROBADA CON DISTINCIÓN  
AMD : PRÁCTICA APROBADA MÁX. DISTINCIÓN  
CT : CRÉDITOS TRANSFERIBLES  
HP : HORAS PEDAGÓGICAS

PAULA ANDREA LEPE CAICONTE

SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JENNIFER PAULETTA PERALTA  
MONTECINOS  
RECTORA(S)

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS

REGISTRADOR

### CERTIFICADO DE NOTAS



Registro: 99001791-3  
(Año Ingreso: 2017)

La Universidad de Tarapacá, creada por el D.F.L. Nº 150 del 11 de Diciembre de 1981 certifica que Don(a):

**JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL**  
Carrera: PAE ING. EN ADM. DE EMPRESAS

Ha obtenido las siguientes calificaciones finales en las actividades curriculares que a continuación se indican:

CÓDIGO	NOMBRE ACTIVIDAD CURRICULAR	CT.	HP.	OP.	NOTA	SEM.	AÑO
DI-269	INGLES II			CON	6.0	1	2017
EN-092	ORGANIZ. Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL II	1			4.6	2	2017
EN-079	PREP. Y EVAL. DE PLANES DE NEGOCIO	CON			5.0	1	2017
EN-844	E.F.P.: TALLER DE E-BUSSINES	1			4.1	1	2018
EN-077	GESTION AMBIENTAL	1			5.4	1	2018
EN-845	E.F.P.: TALLER DE TESIS	1			4.0	1	2018
CF-620	CONTROL DE GESTION	1			5.7	1	2018
AD-029	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	CON			5.0	1	2017
EN-846	E.F.P.: GERENCIA DE PROYECTOS PMI	1			4.0	2	2018
EN-093	JUEGO DE NEGOCIOS	1			6.0	2	2018
EN-096	PRIMERA PRÁCTICA PROFESIONAL	CON			5.7	1	2017
EN-097	SEGUNDA PRÁCTICA PROFESIONAL	1			5.8	2	2018
EN-094	ACTIVIDAD DE TITULACION	1			5.7	2	2018

PROPUESTA DE MEJORA PARA EL PROCESO DE CREDITOS Y COBRANZAS DE BUREAU VENTAS DEL PERU S.A.  
2018

#### PROMEDIO DE NOTAS DE ACTIVIDADES CURRICULARES :

	Nota Final	Porcentaje Ponderación	Nota Final Ponderada
ACTIVIDADES CURRICULARES	5.59	60.0%	3.35
ACTIVIDAD DE TITULACION	5.70	40.0%	2.28
PROMEDIO GENERAL PONDERADO	5.6	APROBADO CON DISTINCION	

#### OBSERVACIONES

- EL PLAN DE ESTUDIOS CONSTA DE 10 SEMESTRES Y 47 ACTIVIDADES CURRICULARES
- EL ALUMNO TIENE APROBADA 47 ACTIVIDADES CURRICULARES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIO
- LA ESCALA DE NOTAS ES DE 1.0 A 7.0, MINIMO DE APROBACION 4.0

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL PERU

OBS.: DOCUMENTO EXENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS.

CON : CONVALIDADO  
RXI : REPROBADO POR INASISTENCIA  
EXI : EXIMIDO  
ACP : APROBADO POR CAMBIO DE PLAN

#### CODIFICACIÓN

APR : PRÁCTICA APROBADA  
ACD : PRÁCTICA APROBADA CON DISTINCIÓN  
AMD : PRÁCTICA APROBADA MÁX. DISTINCIÓN  
CT : CRÉDITOS TRANSFERIBLES  
HP : HORAS PEDAGÓGICAS

PAULA ANDREA LEPE CAICONTE  
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD  
ARICA

SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

JENNIFER PAULET PERALTA  
MONTECINOS  
RECTORA(S)

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS  
REGISTRADOR



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ROBERTO GUZMAN VASQUEZ		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	ADMINISTRATIVO		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	SECRETUC ARICA Y PARINACOTA		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Arica	6. El día the / le	20-10-2022
7. Por by / par	Francisco Javier Valcarce Llancaipichun		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2580751		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: CERTIFICADO DE NOTAS EDUCACION SUPERIOR

Titular / Holder / Titulaire: JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL

Número de páginas: 4  
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: 1491  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC2580751 ]  
Fecha Emisión [ 20-10-2022 ]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	053607F190
---	------------





RECORD DE NOTAS

CODIGO : 2002133650		ALUMNO : FUENTES RONCAL, JOSE CARLOS					
CONDICION: REGULAR		PERIODO ACTUAL: 2016-2	ULTIMO SEMESTRE MATRICULADO: 2014-1				
ESTADO : NO MATRICULADO		PROM. POND. GEN.: 11.10	CURSOS APROBADOS : 31				
		CREDITOS APROBADOS: 103					
CODIGO	CURSO	CICL	CRED	PER.ACA.	SEC	NOTA	TIPO
000006	ACTIVIDADES I	01	01	2002-1	05T	16	NORMAL
000017	ACTIVIDADES II	02	01	2002-2	35T	17	NORMAL
020036	ADMINISTRACION FINANCIERA	05	04	2006-1	28N	11	NORMAL
000010	ADMINISTRACION GENERAL	02	04	2002-2	32N	14	NORMAL
024282	BIONEGOCIOS INTERNACIONALES	08	02	2014-1	V03	09	NORMAL
020065	COMERCIO INTERNACIONAL	05	03	2005-1	38N	14	NORMAL
020886	COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR	05	02	2005-2	26M	13	NORMAL
000015	COMPUTACION I	01	02	2002-1	02N	17	NORMAL
000016	COMPUTACION II	02	02	2002-2	32N	14	NORMAL
020703	CONTABILIDAD GENERAL	03	04	2003-1	18N	15	NORMAL
020078	CONTABILIDAD GERENCIAL	04	04	2003-2	20N	10	NORMAL
020078	CONTABILIDAD GERENCIAL	04	04	2004-1	22N	15	NORMAL
020090	DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL	05	02	2005-2	27N	05	NORMAL
020699	DERECHO I	03	02	2003-1	18N	12	NORMAL
020702	DERECHO II	04	03	2003-2	22N	17	NORMAL
020701	ESTADISTICA APLICADA A LA GESTION EMPRESARIAL	04	04	2006-1	19N	13	NORMAL
000007	FILOSOFIA	02	03	2002-2	32N	12	NORMAL
020700	FUNDAMENTOS DE COSTOS	04	03	2005-1	19N	13	NORMAL
020698	GESTION DE PERSONAL	03	03	2003-1	18N	11	NORMAL
024432	INTERNATIONAL BUSINESS LAW	05	03	2014-1	V05	10	NORMAL
000011	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	02	04	2002-2	32N	13	NORMAL
020476	INVESTIGACION DE MERCADOS INTERNACIONALES	06	03	2014-1	43N	06	NORMAL
000002	LENGUA	01	04	2002-1	02N	18	NORMAL
000001	LOGICA	01	03	2002-1	02N	12	NORMAL
020345	LOGISTICA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	07	04	2006-1	34N	14	NORMAL
020192	MACROECONOMIA	04	04	2005-1	21N	01	NORMAL
020192	MACROECONOMIA	04	04	2005-2	20N	12	NORMAL
020199	MATEMATICA FINANCIERA	03	04	2005-1	10N	09	NORMAL
020199	MATEMATICA FINANCIERA	03	04	2005-2	10N	13	NORMAL
000003	MATEMATICA I	01	04	2002-1	02N	14	NORMAL
000008	MATEMATICA II	02	04	2002-2	32N	05	NORMAL
000008	MATEMATICA II	02	04	2003-1	32N	05	NORMAL
000008	MATEMATICA II	02	04	2003-2	34N	03	NORMAL
000008	MATEMATICA II	02	04	2004-1	35N	12	NORMAL
000009	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	02	04	2002-2	32N	11	NORMAL
000004	METODOLOGIA DEL TRABAJO UNIVERSITARIO	01	04	2002-1	02N	16	NORMAL
020221	MICROECONOMIA	03	04	2003-1	18N	10	NORMAL
020221	MICROECONOMIA	03	04	2003-2	10N	01	NORMAL
020221	MICROECONOMIA	03	04	2004-1	12N	11	NORMAL
024269	NORMAS INTERNACIONALES DE CALIDAD	06	03	2014-1	V05	08	NORMAL
020232	OPERACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION	05	03	2005-2	27N	12	NORMAL
024435	OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	06	03	2014-1	43N	07	NORMAL
020234	ORGANIZACION EMPRESARIAL	04	04	2003-2	21N	14	NORMAL
020697	PROCESO DE LA GESTION	03	04	2003-1	18N	15	NORMAL
000005	REALIDAD NACIONAL	01	04	2002-1	02N	14	NORMAL
024436	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA	06	03	2014-1	43N	05	NORMAL



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003022-2023-SUNEDU-02-15-02**

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

**De** : **Manuel Alejandro Franco Miasta**  
Asistente Administrativo I

**Asunto** : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02

**Referencia** : a) Expediente N° 0001003-2023 (RTD N° 005366-2023-SUNEDU-TD)  
b) Formulario Único de Trámite (RTD N° 015225-2023-SUNEDU-TD)

**Fecha** : Santiago de Surco, 18 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia; a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **A) De la solicitud de reconocimiento:**

1.1 Con fecha 01 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ CARLOS FUENTES RONCAL** (en adelante, el señor Fuentes), identificado con DNI N° 06673304<sup>1</sup>, presentó la solicitud de reconocimiento de su “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” otorgado el 18 de agosto de 2022, por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.

<sup>1</sup> El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

#### **Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

#### **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.2 Para tal fin, el señor Fuentes presentó los siguientes documentos, los cuales forman parte del expediente:
- 1.2.1 Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero.
  - 1.2.2 Archivo digital del diploma apostillado del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”.
  - 1.2.3 Archivo digital del Certificado de Notas del programa del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”.
  - 1.2.4 Constancia de pago de derecho de trámite correspondiente.
- 1.3 Cabe precisar que en la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el señor Fuentes declaró que cursó los los estudios del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” bajo la modalidad “Virtual”, durante el periodo comprendido desde 01/2017 hasta 12/2018.
- 1.4 Teniendo en consideración que, el señor Fuentes no presentó el diploma del “Grado Académico de Licenciado” que conllevaría a la obtención de su título profesional, a fin de acreditar que el mismo cuenta con rango universitario en la República de Chile, mediante la Carta N° 0519-2023-SUNEDU-02-15-02 del 06 de marzo de 2023<sup>2</sup>, la URG T observó la solicitud de reconocimiento del señor Fuentes, requiriéndole que cumpla con lo siguiente:
- Presentar el diploma del “Grado Académico de Licenciado” emitido por la Universidad de Tarapacá, el cual conllevaría a la obtención del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”.
  - En caso de no contar con el diploma del “Grado Académico de Licenciado”, podía presentar el certificado del referido grado, emitido por la Universidad de Tarapacá.

## **B) De la carta de cierre**

- 1.5 Con Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02 del 22 de marzo de 2023<sup>3</sup>, la URG T resolvió tener por no presentada la solicitud de reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”, en razón a que el señor Fuentes no cumplió con absolver, dentro del plazo otorgado, el requerimiento formulado mediante la Carta N° 0519-2023-SUNEDU-02-15-02.

## **C) Del recurso de reconsideración**

- 1.6 Mediante el Formulario Único de Trámite del 25 de marzo de 2023<sup>4</sup>, el señor Fuentes cumplió con presentar el diploma del “Grado de Licenciado en Administración de Empresas” del 18 de

<sup>2</sup> La Carta N° 0519-2023-SUNEDU-02-15-02 fue notificada a la casilla electrónica del señor Fuentes el 07 de marzo de 2023, conforme consta en el cargo electrónico.

<sup>3</sup> La Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02 fue notificada a la casilla electrónica del señor Fuentes el 23 de marzo de 2023, conforme se aprecia en el cargo electrónico.

<sup>4</sup> Documento ingresado a través del RTD N° 015225-2023-SUNEDU-TD.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

agosto de 2022, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile; el cual se encuentra apostillado.

## II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de 1978, aporbado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 113-2022-SUNEDU.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.6. Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

## III. ANÁLISIS

### A) En cuanto al órgano competente para resolver el recurso de reconsideración:

- 3.1. Según lo establecido en el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), en concordancia con el literal b) del artículo 51° del mismo cuerpo legal, la Sunedu, a través de la URGT, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, el Registro). Asimismo, de conformidad al literal f) del artículo 51° del ROF de la Sunedu, es función de la URGT, entre otras, el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.**

**Artículo 51°. - Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos**

Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos las siguientes:

(...)

f) Reconocer y certificar los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

(...).



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.2. Por otra parte, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG)<sup>6</sup>, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En este caso, habiendo sido emitida la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02 por la URG, corresponde a este órgano absolver el presente recurso.
- 3.3. Adicionalmente, el artículo 223°<sup>7</sup> del TUO LPAG establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 3.4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86°<sup>8</sup> del TUO de LPAG entre los deberes de la administración, respecto al procedimiento administrativo, se encuentra el de encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión del administrado.

**B) Sobre los requisitos formales para la interposición del recurso de reconsideración:**

- 3.5. Ahora bien, cabe señalar que mediante el Formulario Único de Trámite presentado el 25 de marzo de 2023, el señor Fuentes presentó documentación a fin de subsanar la observación efectuada a su solicitud de reconocimiento; no obstante, de la revisión del referido escrito se verifica que corresponde a una reconsideración, por lo que, en concordancia con lo establecido en los artículos 86° y 223° del TUO LPAG, se encauza el procedimiento.
- 3.6. Con relación al plazo para interponer el recurso de reconsideración, el numeral 218.2 del artículo 218°<sup>9</sup> del TUO LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo 219.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

<sup>7</sup> **Ibíd.**

**Artículo N° 223.- Error en la calificación**

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

<sup>8</sup> **Ibíd.**

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:  
(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos (...).

<sup>9</sup> **Ibíd.**

**Artículo 218.- Recursos administrativos**

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.7. Así, teniendo en cuenta que la Carta N° 0635-2023-sunedu-02-15-02 fue notificada debidamente el 23 de marzo de 2023<sup>10</sup> y que ha sido impugnada en el plazo previamente indicado, el recurso de reconsideración cumple con el referido requisito; por lo que, procede su calificación.
- 3.8. De igual manera, el artículo 221°<sup>11</sup> del TUO LPAG establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°<sup>12</sup> de la referida norma.
- 3.9. En ese sentido, habiéndose verificado que el recurso interpuesto por el señor Acosta cumple con los requisitos establecidos en el TUO LPAG, corresponde evaluar los argumentos de fondo que se exponen.

**C) Del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero:**

- 3.10. De conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero (en adelante, el Reglamento del reconocimiento), el reconocimiento es: (...) *el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.*
- 3.11. Asimismo, corresponde indicar que de acuerdo al numeral 14.3<sup>13</sup> del artículo 14° del Reglamento del reconocimiento, el acto administrativo de reconocimiento consignará la

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).

<sup>10</sup> Conforme consta en el cargo electrónico de notificación.

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo 221.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

<sup>12</sup> **Ibíd.**

**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>13</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

equivalencia correspondiente del grado y/o título extranjero con el sistema de educación superior universitario del Perú.

#### D) Sistema de educación superior de la República de Chile

- 3.12. El Decreto de Fuerza Ley N° 2, publicado el 2 de julio de 2010, por el cual se fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación de Chile, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 24 de noviembre de 2005<sup>14</sup> establece en su artículo 54° que:

*(...) Las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor. Corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan. (...)*

- 3.13. Que, en ese sentido el artículo 63° de la citada Ley establece que:

*Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado. (...)*

- 3.14. En ese contexto, se concluye que procedería el reconocimiento de los títulos profesionales - emitidos previa obtención de un grado académico - que hayan sido otorgados en la República de Chile por universidades o instituciones de educación superior autorizadas para ello por la autoridad competente.

#### E) Análisis del caso:

- 3.15. En el presente caso, el señor Fuentes solicitó el reconocimiento de su “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile; no obstante mediante la Carta N° 0635-2023-OSUNEDU-02-15-02 se resolvió tener por no presentada la solicitud de reconocimiento.

---

del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento.-**

(...)

14.3 El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.(...)

<sup>14</sup> El Decreto con Fuerza de Ley 1, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.16. Ahora bien, el señor Fuentes interpuso recurso de reconsideración, presentando como nueva prueba, el diploma de “Grado de Licenciado en Administración de Empresas” del 18 de agosto de 2022, otorgado por la Universidad de Tarapacá.
- 3.17. Por tanto, al haberse verificado que el señor Fuentes ha obtenido el “Grado de Licenciado en Administración de Empresas” de forma previa al “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”, se acredita que el título cuyo reconocimiento solicita cuenta con rango universitario en la República de Chile, por lo que correspondería declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto; y revocar lo dispuesto en Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02; en consecuencia, efectuar la evaluación de la solicitud de reconocimiento con base en la nueva información obtenida.
- 3.18. Respecto a la verificación del criterio aplicable a la solicitud de reconocimiento se señala lo siguiente:

a) <b>Criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	El reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” se encuentra amparado por el “Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile” <sup>15</sup> .
b) <b>De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad de Tarapacá se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación de la República de Chile, de acuerdo a la verificación efectuada en el siguiente enlace: <a href="https://www.ayudamineduc.cl/ficha/instituciones-vigentes-reconocidas-por-el-mineduc">https://www.ayudamineduc.cl/ficha/instituciones-vigentes-reconocidas-por-el-mineduc</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 3.19. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>16</sup> y la equivalencia<sup>17</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<sup>15</sup> **Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile**, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.

<sup>16</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>17</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por medio del Sistema Electrónico Único de Apostilla de la República de Chile; cuya certificación de la firma ha sido verificado en la página web: <a href="https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta">https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero con el sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Título Profesional”.
c) Del pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

3.20. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>18</sup> y de legitimación<sup>19</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

3.21. La Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>20</sup> del Artículo IV del TUO LPAG.

---

e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

<sup>18</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>19</sup> ***Ibidem***

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>20</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.22. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Sobre la base de los argumentos expuestos en el presente Informe, se recomienda declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JOSE CARLOS FUENTES RONCAL** y, en consecuencia, revocar la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02, que resolvió tener por no presentada la solicitud de reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas”, otorgado por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.
- 4.2. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; lo dispuesto por el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 4.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” otorgado el 18 de agosto de 2022, por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.
- 4.4. Se recomienda adicionar a la mención del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” obtenido en el extranjero, el término de “Título Profesional” entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MANUEL ALEJANDRO FRANCO MIASTA**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 003023-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 18 de abril de 2023

### VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02 del 22 de marzo de 2023, por el señor **JOSE CARLOS FUENTES RONCAL** (ingresado con RTD N° 015225-2023-SUNEDU-TD); y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003022-2023-SUNEDU-02-15-02 del 18 de abril de 2023 de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, que cuenta con naturaleza jurídica de derecho público interno, constituye pliego presupuestal y ejerce jurisdicción a nivel nacional.
2. Que, de conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGD) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO LPAG), el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

### I. ANTECEDENTES:

4. Con fecha 01 de febrero de 2023, a través del Expediente N° 0001003-2023, el señor **JOSE CARLOS FUENTES RONCAL** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 06673304, presentó la solicitud de reconocimiento de su "Título de Ingeniero en Administración de Empresas" otorgado el 18 de agosto de 2022, por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.
5. Mediante la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02 del 22 de marzo de 2023, la URGD resolvió tener por no presentada la solicitud de reconocimiento del "Título de Ingeniero en Administración de Empresas".
6. Con Formulario Único de Trámite ingresado con RTD N° 015225-2023-SUNEDU-TD, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15-02.

**II. DE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CONTENIDO DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003022-2023-SUNEDU-02-15-02 DEL 18 DE ABRIL DE 2023:**

7. El TUO LPAG regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...).

(Subrayado agregado)

8. En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003022-2023-SUNEDU-02-15-02 del 18 de abril de 2023, emitido por la URG; razón por la cual, dicho documento forma parte integrante de ésta, en lo que concierne a sus acápites denominados de la siguiente forma:

- I. ANTECEDENTES
- II. BASE NORMATIVA
- III. ANÁLISIS
- IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020- SUNEDU/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JOSE CARLOS FUENTES RONCAL** contra la Carta N° 0635-2023-SUNEDU-02-15-02, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Artículo Segundo:** RECONOCER en favor del señor **JOSE CARLOS FUENTES RONCAL**, identificado con DNI N° 06673304, el **Título de Ingeniero en Administración de Empresas (Título Profesional)**, otorgado el 18 de agosto de 2022, por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003022-2023-SUNEDU-02-15-02 del 18 de abril de 2023 al administrado.

**Artículo Cuarto:** DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**

EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Sunedu

---

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FUENTES RONCAL, JOSÉ CARLOS DNI 06673304	<b>TÍTULO DE INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (TÍTULO PROFESIONAL)</b> Fecha de Diploma: 18/08/2022 <i>TIPO:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECONOCIMIENTO</b></li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/04/2023  <b>Modalidad de estudios: A Distancia</b> <b>Duración de estudios: 1 Año 11 Meses</b>	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ <b>CHILE</b>

